

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO
UNIDOS
UN MEJOR PAÍS

www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decanato de la Prensa Centroamericana Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVII

Guatemala, MIÉRCOLES 9 de noviembre 2005

NÚMERO 98

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 71-2005

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MONTE HEBRON, GRAN COMISIÓN.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de NOVIEMBRE de 2005.

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de AGOSTO de 2005, contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-108-2005 de fecha 22 de julio de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA AL PÚBLICO EN GENERAL INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 8.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

Decanato de la Prensa Centroamericana
Diario de Centro América

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 71-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y que la nueva concepción de seguridad ciudadana se centra en la persona humana, su protección y la de sus bienes, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático y republicano de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es misión primaria del Ministerio de Gobernación la seguridad interna y ciudadana, por lo que debe hacer operativas todas aquellas políticas de Estado tendientes a combatir la delincuencia común y organizada, establecer, elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil para combatir el crimen organizado y la delincuencia común dentro del marco de la ley.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso evolutivo del Estado y en el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República, es necesaria la creación de una nueva entidad que permita hacerle frente a sus responsabilidades y las nuevas amenazas que tiene la sociedad guatemalteca y el Estado; se determina que es necesaria la creación de la Dirección General de Inteligencia Civil dentro de la organización del Ministerio de Gobernación, que se dedique a operativizar las políticas de Estado que buscan reprimir la delincuencia común y la delincuencia organizada.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA CIVIL

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. Creación. Se crea la Dirección General de Inteligencia Civil, la cual podrá abreviarse DIGICI, como una dependencia del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la Dirección General de Inteligencia Civil.

Artículo 3. Funciones. La Dirección General de Inteligencia Civil tiene como principales funciones, sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, las siguientes:

- a. Planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia.
- b. Obtener, evaluar, interpretar y difundir la inteligencia para proteger del crimen organizado y delincuencia común, los intereses políticos, económicos, sociales, industriales, comerciales, tecnológicos y estratégicos de la República de Guatemala, dentro del área de inteligencia que le corresponde.
- c. Proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar la prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común.
- d. Recabar y centralizar la información proveniente de las dependencias del Ministerio de Gobernación, intercambiando las mismas, según fuere necesario, con otros órganos de inteligencia del Estado.
- e. Solicitar la colaboración de autoridades, funcionarios y ciudadanos para la obtención de información que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- f. Solicitar y establecer acuerdos de cooperación con entidades similares de otros Estados, estableciendo mecanismos de contacto directo.
- g. Manejar adecuadamente la información y expedientes que obren en su poder, brindando la debida protección a la información recabada en interés del cumplimiento de su misión y la seguridad ciudadana.
- h. Garantizar la seguridad y protección de sus propios recursos humanos, materiales e información.

Artículo 4. Escuchas telefónicas. En los casos donde existan indicios de actividades del crimen organizado con énfasis en la narcoactividad y la delincuencia común, en las que hubiera peligro para la vida, la integridad física, la libertad y los bienes de personas determinadas, el Ministerio Público puede solicitar como medida de urgencia, la autorización de una Sala de la Corte de Apelaciones para intervenir temporalmente comunicaciones telefónicas y radiofónicas, electrónicas y similares; solicitud que será evaluada en su fundamento y resuelta en un plazo no mayor de veinticuatro horas, sin formar artículo y con absoluta reserva. Ninguna información obtenida, ajena a los fines de la intervención, podrá ser utilizada como prueba en contra de persona alguna. La autorización no será necesaria cuando el titular del servicio o su representante legal lo pidan, por las causas señaladas en este artículo, sobre su propio teléfono o sistema de comunicación.

Artículo 5. Garantía de confidencialidad. Serán confidenciales los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. En ningún caso tales datos podrán constituir prueba judicial sin la correspondiente posibilidad de control por la parte imputada. Al funcionario o empleado que viole esta garantía se le deducirán las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

TÍTULO II ACTIVIDADES

Artículo 6. Actividades. Las actividades de la Dirección General de Inteligencia Civil, así como su organización, medios, procedimientos, personal, instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la información que pueda llevar al conocimiento de lo anterior, estarán considerados como asuntos de seguridad nacional.

Artículo 7. Restricción de actividades. La Dirección General de Inteligencia Civil no podrá intervenir en investigaciones de casos sujetos a procedimientos judiciales iniciados, ni en las operaciones policíacas que se deriven de la inteligencia producida.

Artículo 8. Programación de objetivos. El Ministro de Gobernación determinará y aprobará anualmente los objetivos de la Dirección mediante las directrices que se den a la Dirección General de Inteligencia Civil, las cuales tienen carácter de secreto.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Organización de la Dirección General de Inteligencia Civil. La Dirección General de Inteligencia Civil tendrá la siguiente organización:

- a. Dirección General
- b. Sub-Dirección General
- c. Secretaría General
- d. Divisiones de:
 1. Administración
 2. Asuntos Internos
 3. Inteligencia
 4. Contrainteligencia
 5. Planes
 6. Logística
 7. Asesorías legales y técnicas
 8. Informática
 9. Otras que se consideren necesarias de acuerdo a la evolución natural de la Dirección.
- e. Departamentos: Se establecerán los departamentos que se consideren necesarios en cada una de las divisiones, de acuerdo a su evolución.

Los departamentos y demás divisiones que se consideren necesarios, quedarán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. De la Dirección y Sub-Dirección General. La Dirección y Sub-Dirección General están integradas por un Director General y un Sub-Director General respectivamente, quienes serán nombrados y separados con justa causa del cargo por el Ministro de Gobernación.

Artículo 11. Requisitos para ejercer el cargo de Director General y Sub-Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil. El Director General y el Sub-Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer dichos cargos:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser mayor de cuarenta años.
- c. Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles o ciudadanos.
- d. Tener título universitario a nivel de licenciatura, como mínimo.
- e. Tener capacitación y experiencia en el área de inteligencia.

Artículo 12. Prohibiciones. No puede ocupar el cargo de Director General o Sub-Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil, la persona que se encuentre dentro de una o varias de las siguientes causales:

- a. Ser pariente dentro de los grados de ley de cualquiera de los siguientes funcionarios: Presidentes de los Organismos de Estado, Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Diputados al Congreso de la República.
- b. Haber sido condenado en sentencia firme en juicio de cuentas o por delitos contra la administración pública.
- c. Ser ministro de culto.
- d. Representar o defender intereses de personas individuales o jurídicas que exploten servicios públicos.
- e. Los contratistas de obras o empresas que se costeen con fondos del Estado, de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas o del municipio, sus filiales y quienes tengan reclamación pendiente por dichos negocios.
- f. Ser Oficial del Ejército de Guatemala en servicio activo.

Artículo 13. Responsabilidades del Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil. El Director de la Dirección General de Inteligencia Civil es el responsable de:

- a. Cumplir y hacer que se cumpla la presente Ley y su Reglamento.
- b. Presentar al Ministro de Gobernación, la organización y presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Dirección General de Inteligencia Civil.
- c. Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Dirección General de Inteligencia Civil y rendir las cuentas debidas a los entes correspondientes.
- d. Ser responsable del entrenamiento, capacitación, profesionalización, disciplina, conducta, planificación, empleo del personal a su cargo y aplicación de sanciones disciplinarias internas, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.
- e. Crear y mantener actualizada la doctrina de la Dirección General de Inteligencia Civil.
- f. Ser responsable ante las demás dependencias del Ministerio de Gobernación de:
 1. Cooperar y articular actividades de inteligencia.
 2. Participar en las tareas de planificación de las actividades de inteligencia de cada una de ellas.
 3. Elaborar informes de inteligencia que faciliten y apoyen la mayor eficiencia de las dependencias del Ministerio de Gobernación y en especial de la Policía Nacional Civil.
- g. Ser responsable del uso adecuado de los recursos para la obtención de la información.
- h. Proporcionar inteligencia oportuna a otros entes del Estado para la prevención, control y combate de las acciones de la delincuencia común y organizada, y en su caso, para la persecución penal.
- i. Elaborar el informe anual de las actividades de la Dirección General de Inteligencia Civil.
- j. Ser el responsable de garantizar la emisión y difusión oportuna de los estudios y análisis de inteligencia que coadyuven en la prevención y la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común.
- k. Establecer mecanismos de control interno para protección de la información, sus autoridades, agentes y evitar la corrupción en la institución.
- l. Formular y ejecutar planes o actividades de contrainteligencia interna congruentes con los fines de esta Ley.
- m. Elaborar y mantener actualizados:
 1. Documentos de análisis relacionados con la incidencia de la delincuencia común y organizada, sus causas y medidas aconsejables para su prevención, control y combate.
 2. Cuadros estadísticos mensuales y anuales de los índices de violencia derivados de las actividades ilegales de la delincuencia común y organizada ocurridas en el país, haciendo separaciones entre las que fueron denunciadas a las autoridades competentes y en las que se actuó de oficio.
 3. Planes para operaciones predecibles a futuro, en base al análisis de los documentos relacionados con la actividad de la delincuencia común y organizada, para su prevención, control y combate.

4. Estudios para prevenir las futuras actividades de la delincuencia común y organizada, que puedan transformarse en amenaza, peligro o agresión contra la sociedad guatemalteca y las instituciones del Estado.

n. Resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 14. Responsabilidades del Sub-Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil. Son responsabilidades del Sub-Director General de la Dirección General de Inteligencia Civil:

- a. Sustituir al Director General en casos de ausencia temporal;
- b. Responsable de la División de Asuntos Internos;
- c. Las demás que le asigne expresamente el Director General.

Artículo 15. Secretaría General. La Secretaría General es el órgano administrativo de la institución, responsable del control de la correspondencia y de los documentos que ingresen y egresen de la dependencia.

Artículo 16. División de Administración de Personal. A la División de Administración de Personal le corresponde la administración interna de los recursos humanos.

Artículo 17. División de Asuntos Internos. La División de Asuntos Internos depende directamente del Sub-Director General; su función consiste en garantizar que el personal actúe de conformidad con la ley, en estricto apego a las políticas institucionales.

Le corresponde fiscalizar al personal que integre la Dirección General de Inteligencia Civil.

La División debe recibir, tramitar e investigar toda clase de denuncias relacionadas con la conducta y actuación del personal de la Dirección General, reportando al Sub-Director General el resultado de las mismas para los efectos correspondientes.

Artículo 18. División de Inteligencia. La División de Inteligencia es la encargada de recolectar y procesar la información obtenida. El procesamiento de la información comprende el registro, evaluación, interpretación de su significado y el análisis respectivo.

Artículo 19. División de Contrainteligencia. La División de Contrainteligencia es la responsable de planificar, evaluar e implementar las medidas que se adopten o deban adoptarse con el objetivo de proteger a las personas, las comunicaciones, información, documentación, instalaciones y recursos materiales, contra toda actividad de infidencia, espionaje, infiltración, agresiones contra la integridad física o la vida, sabotaje y terrorismo.

Artículo 20. División de Planes. La División de Planes es la encargada de elaborar, para su aprobación, los planes de la Dirección General, incluyendo las directrices de inteligencia emanadas por el Ministro de Gobernación. Los planes deben especificar, como mínimo, la inteligencia requerida, las prioridades, el tipo de información que debe reunirse y a quién le compete obtenerla.

Debe elaborar, evaluar y retroalimentar permanentemente la doctrina de inteligencia civil y apoyar la elaboración de proyectos, normas y manuales de procedimientos que se apliquen en las áreas y actividades de inteligencia y contrainteligencia. Debe evaluar el cumplimiento de los planes y preparar los informes que le requiera el Director General.

Artículo 21. División de Logística. La División de Logística es la encargada del control, supervisión y mantenimiento de los recursos materiales con que cuenta la Dirección General de Inteligencia Civil; debe actualizar el inventario de éstos y garantizar su buen estado y funcionamiento.

Artículo 22. División de Asesorías Legales y Técnicas. La División de Asesorías Legales y Técnicas es la encargada de asesorar, emitir opinión y evacuar toda clase de consultas sobre temas específicos que le requiera el Director General. Los asuntos sometidos a conocimiento de los asesores deberán tener la garantía de confidencialidad.

Artículo 23. División de Informática. La División de Informática es la encargada de apoyar a las demás divisiones y departamentos de la Dirección General de Inteligencia Civil; diseña los programas de implementación y mantenimiento del sistema informático e implementa y supervisa el cumplimiento de las medidas de seguridad para el resguardo de la información contenida en el sistema.

**TÍTULO IV
CONTROLES**

Artículo 24. Sujeción a la Constitución Política de la República. La Dirección General de Inteligencia Civil se encuentra sujeta a los controles y limitaciones que establece la Constitución Política de la República y la presente Ley.

Artículo 25. Control interno. El Viceministro de Gobernación designado debe supervisar permanentemente el cumplimiento de las actividades de la Dirección General de Inteligencia Civil, para lo cual debe verificar la planificación, los controles financieros, revisar el avance de la investigación en asuntos internos, así como recomendar la imposición de sanciones disciplinarias o la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Artículo 26. Control por el Congreso de la República. Una Comisión Específica del Congreso de la República velará por el cumplimiento de la presente Ley, de conformidad a lo que establece el artículo 5 de la presente Ley.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá proveer los recursos y asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Dirección General de Inteligencia Civil.

Artículo 28. La Dirección General de Inteligencia Civil deberá contar con una partida presupuestaria destinada al pago de Información.

Artículo 29. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de esta Ley dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 30. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

Mauricio Nune León Corado
MAURICIO NUNE LEÓN CORADO
SECRETARIO

Luis Fernando Pérez Martínez
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre del dos mil cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

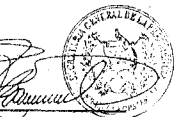
Berger Perdomo
BERGER PERDOMO



Carlos Vielmann Montes
CARLOS VIELMANN MONTES
MINISTRO DE GOBERNACION



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-691-2005)-9-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MONTE HEBRON, GRAN COMISION.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1,661-2005

Guatemala, octubre 24 del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal temporal de la IGLESIA MONTE HEBRON, GRAN COMISION, ubicada en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MONTE HEBRON, GRAN COMISION, las cuales están contenidas en la Escritura Pública número dieciocho (18) de fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notario Sonia Elizabeth Hernández Guerra.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.